



Expediente: 056070543709
Radicado: RE-02416-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 04/07/2024 Hora: 11:48:35 Folios: 9



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

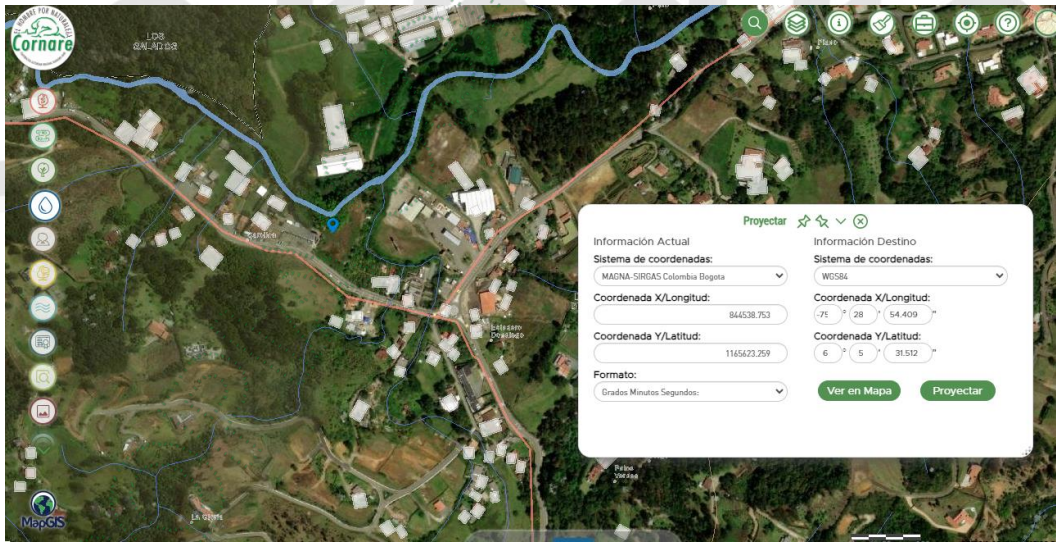
Que mediante Auto N° AU-01594-2024 del 27 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **FONDO DE INVERSIÓN JG S.A.S.**, con Nit. 901691438- 4, representada legalmente por el señor **AMADO CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.467.390, en calidad de autorizados, para realizar una obra hidráulica, en beneficio del predio denominado “**RIVER MALL**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017- 44531, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

Que una vez evaluada la información aportada en estudio, relacionada con la fuente a intervenir, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, y realizada visita el día 05 de junio de 2024 a la fuente hídrica “*rio Negro*” se generó el informe técnico N°**IT-03907-2024** del 27 de junio de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:



COORDENADAS	
X (LONGITUD)	Y (LATITUD)
-75° 28' 54.41"	6° 5' 31.51"

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 61 folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA LA CHUSCALA Y EL RÍO NEGRO Y DISEÑO HIDRÁULICO DE UNA OBRA PARA LA CONTENCIÓN DE LA INUNDACIÓN DEL RÍO NEGRO EN EL PREDIO CON FMI 017-44531, VEREDA DON DIEGO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA”, el cual

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-194 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



contiene: Generalidades, localización y descripción de la zona de estudio, Estudio Hidrológico, Estudio Hidráulico y de Socavación, Diseño hidráulico de obra propuesta, Análisis en condiciones proyectadas, Conclusiones y Recomendaciones, Anexos y Referencias bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos Río Negro - Sector Don Diego Monte Nevado	Cuenca
Nombre de la fuente:	Río Negro - Sector Don Diego Monte Nevado (2308-01-15-01)
Área de drenaje (A) [km2]	167.6
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	12.9
Longitud del cauce principal (L) [km]	19.5
Cota máxima en la cuenca [msnm]	3132
Cota máxima en el canal [msnm]	2469
Cota en la salida [msnm]	2146
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	29.6
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	1.7
Estación Hidrográfica Referenciada	El Retiro
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	183

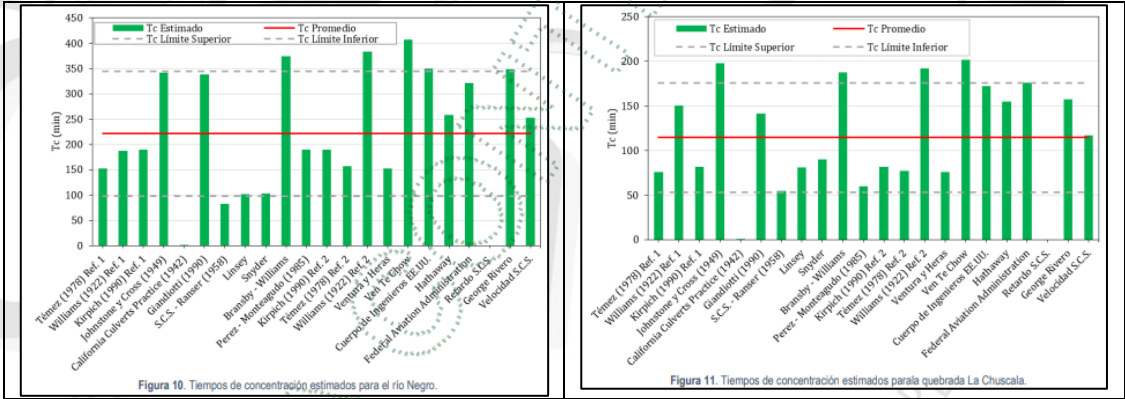
Parámetro Geomorfológicos Q. la Chuscala	Cuenca
Nombre de la fuente:	Q. la Chuscala
Área de drenaje (A) [km2]	20.9
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	7.8
Longitud del cauce principal (L) [km]	9
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2558
Cota máxima en el canal [msnm]	2428
Cota en la salida [msnm]	2142
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	27.2
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	3.2
Estación Hidrográfica Referenciada	El Retiro
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	127

Tabla 5. Porcentaje (%) de influencia de cada estación sobre las cuencas de estudio.

Cuenca	Estación			
	Las Palmas	El Retiro	Sana Elena	Montebello
Rio Negro	32.47	59.59	6.7	1.15
La Chuscala	-	100	-	-



Para el presente estudio se estimó un tiempo de concentración de 127 minutos para la cuenca de la quebrada La Chuscala, mientras que para el río Negro se definió un tiempo de concentración de 183 minutos.



Caudales Tr 100 para el Río Negro - Sector Don Diego Monte Nevado (2308-01-15-01)	
Metodología	m³/seg
Caudal Método 1 (Método W&H) [m³/s]	193.62
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	287.47
Caudal Método 3 (Método SCS) [m³/s]	279.26
Caudal Método 4 (Método Clark) [m³/s]	200.60
Caudal promedio [m³/s]	240.24
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	240.24

Caudales Tr 100 Q. la Chuscala	
Metodología	m³/seg
Caudal Método 1 (Método W&H) [m³/s]	38.12
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	39.65
Caudal Método 3 (Método SCS) [m³/s]	38.93
Caudal Método 4 (Método Clark) [m³/s]	29.50
Caudal promedio [m³/s]	36.55
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	36.55

El proyecto consiste en proteger la infraestructura proyectada de las crecientes de los 50 y 100 años del río Negro, para lo cual se propone la construcción de un dique en tierra armada, cuyo núcleo estará conformado por bolsa-suelo y recubierto de material de préstamo de la zona recubierto con vegetación tipo vetiver o similar con el fin de que esta se mimetice con el entorno.

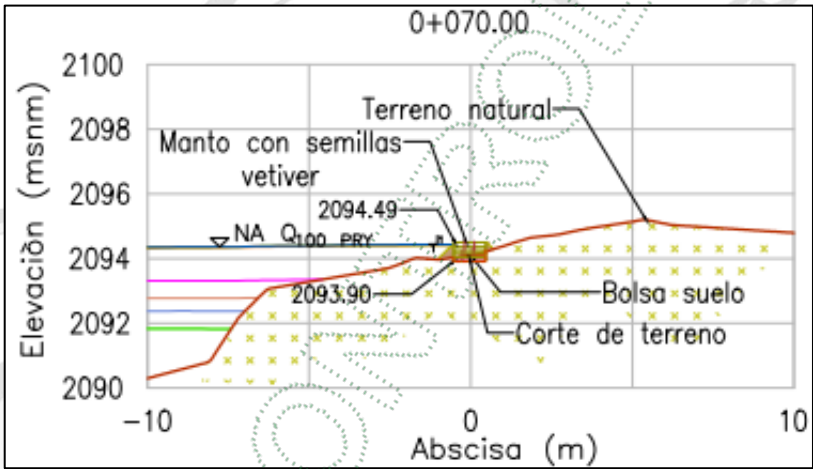
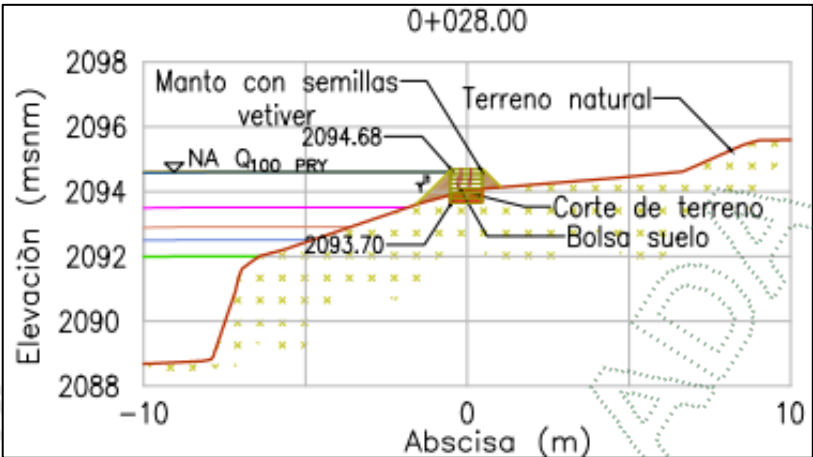


Figura 32. Alineamiento propuesto para el dique proyectado sobre la margen derecha del río Negro.

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Jarillón			
Nombre de la Fuente:			Río Negro - Sector Don Diego Monte Nevado y Q. la Chuscala			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		Variable entre 0.7 y 1.13		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		70	
							talud(H:V):		1:1	
							ancho menor (m):		1	
-75° 28' 54.41"			6° 5' 31.51"			2094.70	ancho mayor(m):		Variable entre 1.8 y 3.15	
							Pendiente Longitudinal (%):		0.28	
							Capacidad(m3/seg)		240.24	
-75 28' 52.68"			6° 5' 33.03"			2094.70	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2094.62	
							Cota superior del Jarillón (m)		2094.70	
Observaciones:			El Jarillón se utiliza para confinar la ronda hídrica del Río Negro - Sector Don Diego Monte Nevado.							

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

- Para el presente estudio se estimó un tiempo de concentración de 127 minutos para la cuenca de la quebrada La Chuscala, mientras que para el río Negro se definió un tiempo de concentración de 183 minutos.

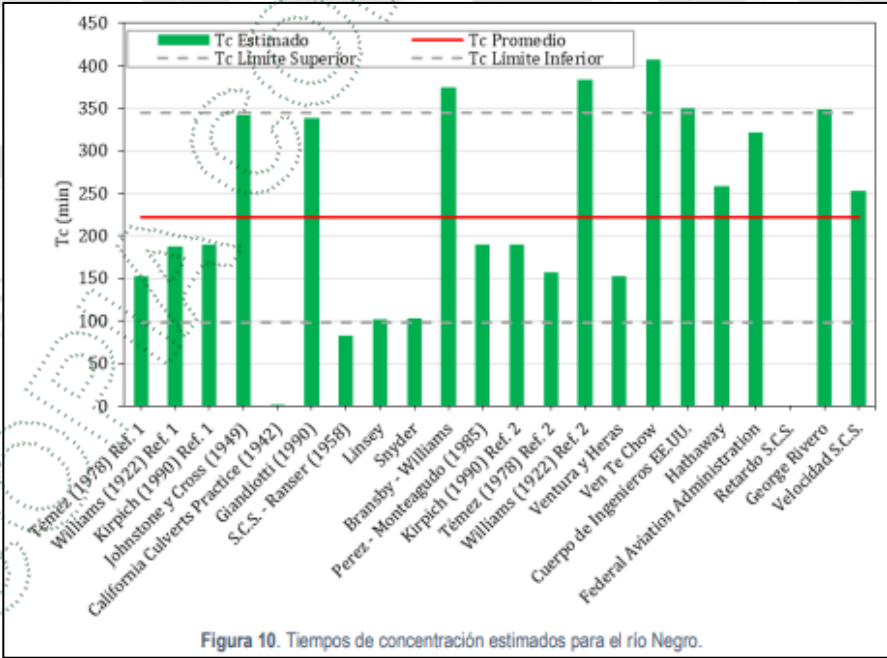
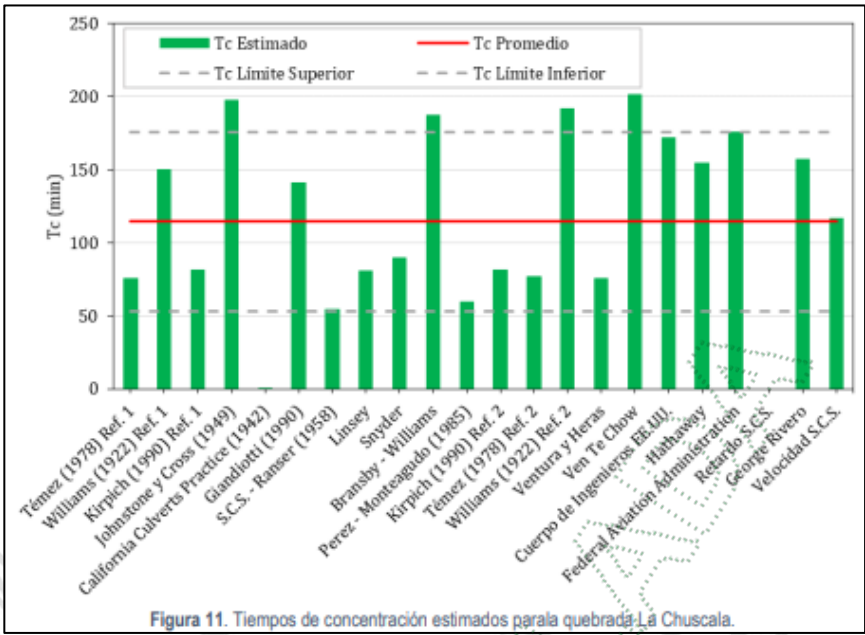


Figura 10. Tiempos de concentración estimados para el río Negro.



Se presentan cálculos de Intensidad y precipitación

Tabla 6. Intensidad (mm/h) y precipitación total (mm) para diferentes períodos de retorno, en la cuenca del río Negro.						
Tr (años)	2.33	5	10	25	50	100
I Total	12.63	14.48	16.40	19.33	21.90	24.81
P Total	38.58	44.21	50.06	59.01	66.85	75.75

Tabla 7. Intensidad (mm/h) y precipitación total (mm) para diferentes períodos de retorno, en la cuenca de la quebrada La Chuscala.						
Tr (años)	2.33	5	10	25	50	100
I Total	15.36	17.88	20.52	24.62	28.27	32.45
P Total	32.58	37.92	43.53	52.24	59.96	68.83

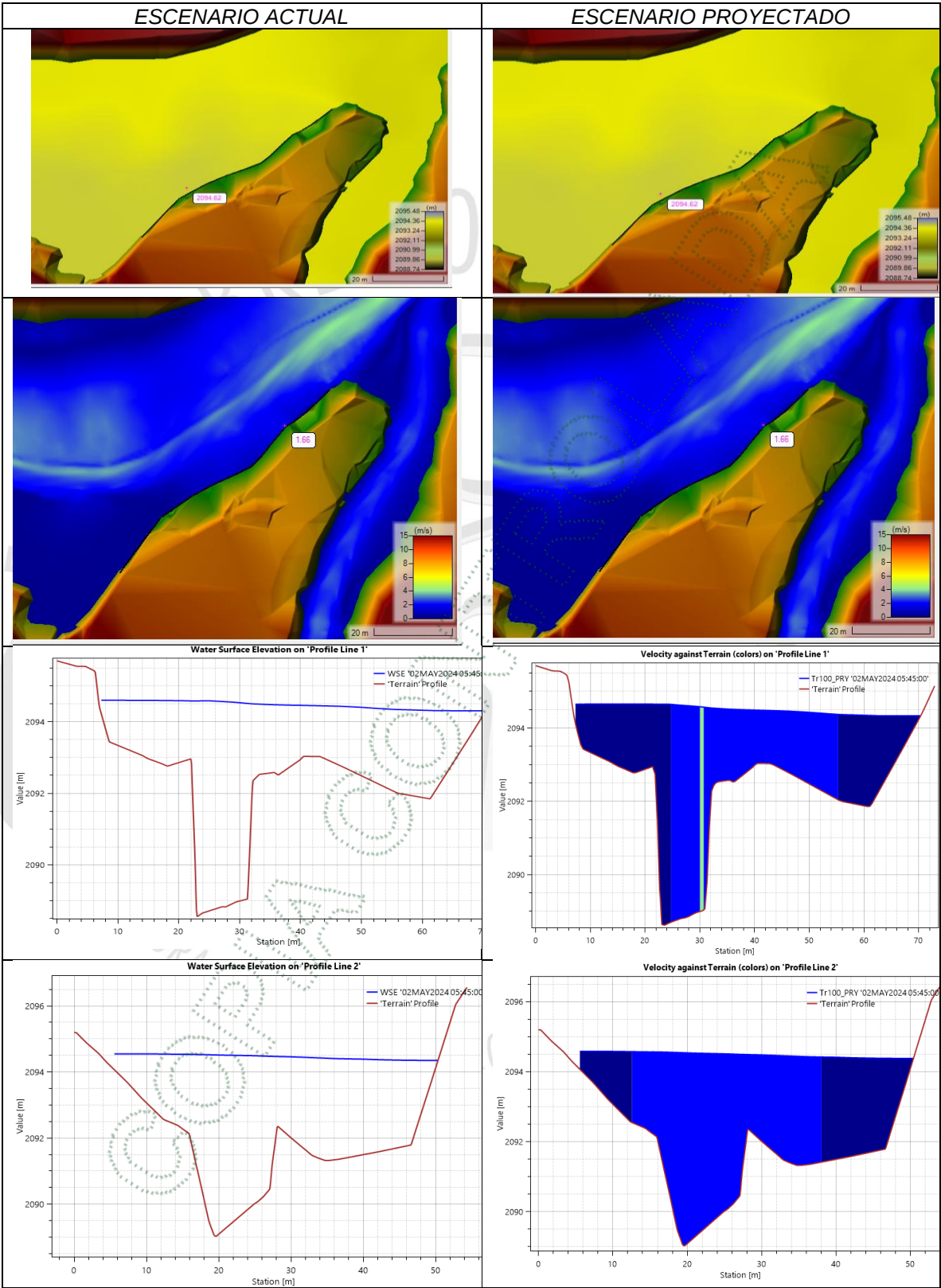
Las metodologías utilizadas para determinar el caudal para los diferentes periodos de retorno fueron 4 métodos sintéticos, escogiendo el promedio los resultados para realizar la modelación.

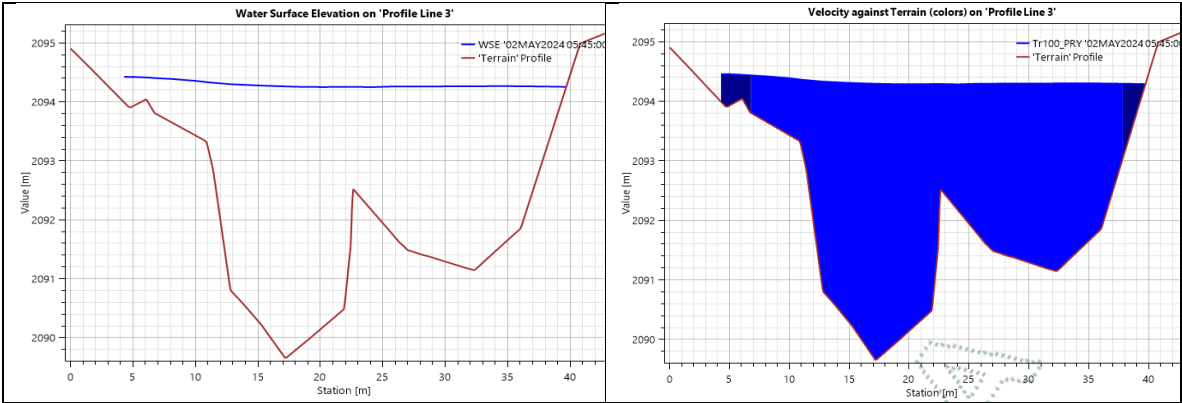
Tabla 16. Caudales de diseño (m³/s) estimados para el río Negro.							
Tr (años)	Q (m³/s)						
	Williams y Hann	Snyder	SCS	Clark	Máximo	Promedio*	Escogido
2.33	29.17	42.39	41.86	30.40	42.39	112.00	35.96
5	46.75	68.10	66.88	50.10	68.10	147.46	57.96
10	68.22	99.69	97.84	70.70	99.69	186.39	84.11
25	106.82	156.93	153.51	110.70	156.93	250.31	131.99
50	145.27	214.78	209.36	150.60	214.78	316.40	180.00
100	193.62	287.47	279.26	200.60	287.47	397.85	240.24
*Promedio considerando los resultados del método racional.							

Tabla 17. Caudales de diseño (m³/s) estimados para la quebrada La Chuscala.							
Tr (años)	Q (m³/s)						
	Williams y Hann	Snyder	SCS	Clark	Máximo	Promedio*	Escogido
2.33	3.37	3.42	3.43	2.70	3.43	12.43	3.23
5	6.41	6.58	6.57	5.10	6.58	17.18	6.17
10	10.49	10.86	10.79	8.30	10.86	22.71	10.11
25	18.45	19.16	18.95	14.40	19.16	32.31	17.74
50	26.96	27.97	27.61	21.00	27.97	42.68	25.89
100	38.12	39.65	38.93	29.50	39.65	55.89	36.55
*Promedio considerando los resultados del método racional.							

3.4.2 Hidráulica

Se presentan en la modelación hidráulica en el software HEC-RAS, para los escenarios actual y futuro



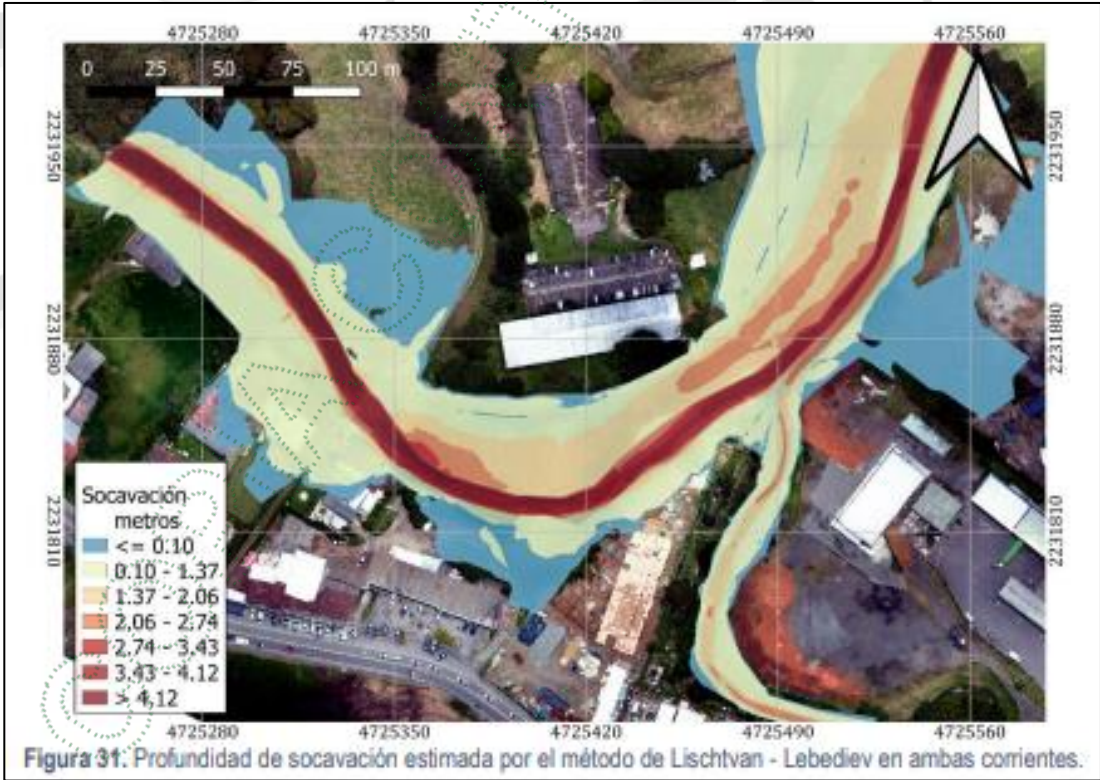


La hidráulica presentada tiene menos del 10% de diferencias en las velocidades y no presenta diferencias de elevaciones de más de 30 cm entre la lámina de agua del Tr100 con respecto a los escenarios actual y proyectado.

3.4.3 Análisis de socavación

- Se realiza el análisis de la socavación utilizando el método de Lischtván – Lebediev para el cual se concluye lo siguiente:

“Para utilizar este método se empleó la granulometría de ambas fuentes hídricas, donde se obtuvieron los diámetros característicos (Tabla 18). La socavación máxima para el evento de los cien años para el Río Negro es de 4.12 m, mientras que para la quebrada La Chuscala es de 2.50 m, cuya distribución espacial en la zona de estudio se observa en la Figura 31.”



3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

- No se presenta cronograma de obra.

3.4.5 Visita al sitio

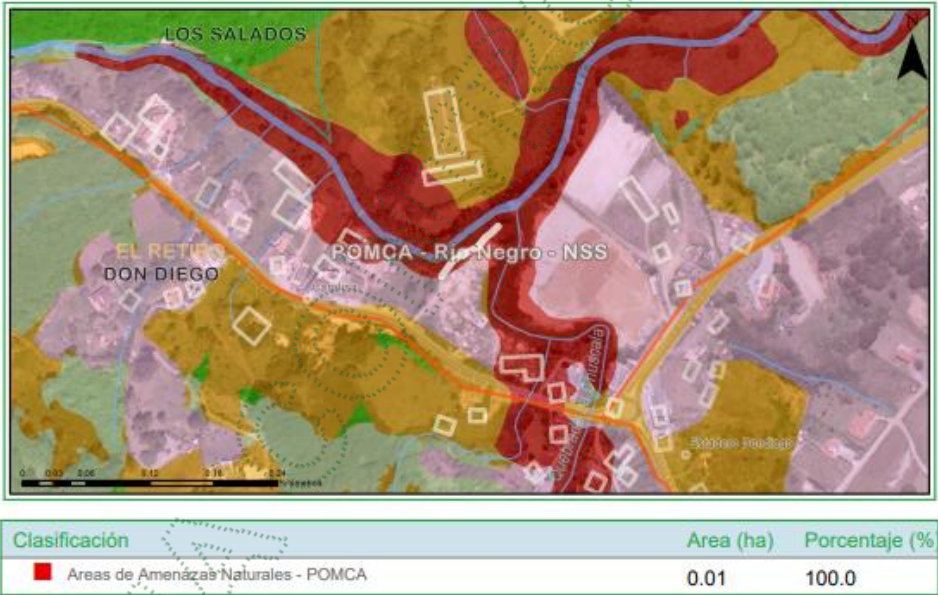


Se realiza la visita de campo en acompañamiento del señor Miquel Ardila, la cual nos dirige al sitio de las intervenciones donde se evidencia lo siguiente:

- Se evidencia en campo la existencia de una construcción de cimentación para una arquitectura tipo comercial denominado “RIVER MALL”, ubicado en la vereda Don Diego del municipio del Retiro sobre el predio identificado con FMI. 017-44531.



3.4.6 Determinantes ambientales



“Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - ”



Preservación 251-2011

Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Las obras están proyectadas en el área de amenazas naturales y área de preservación, según el POMCA – Río Negro - NSS.

3.5 Otras observaciones respecto a “Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental”

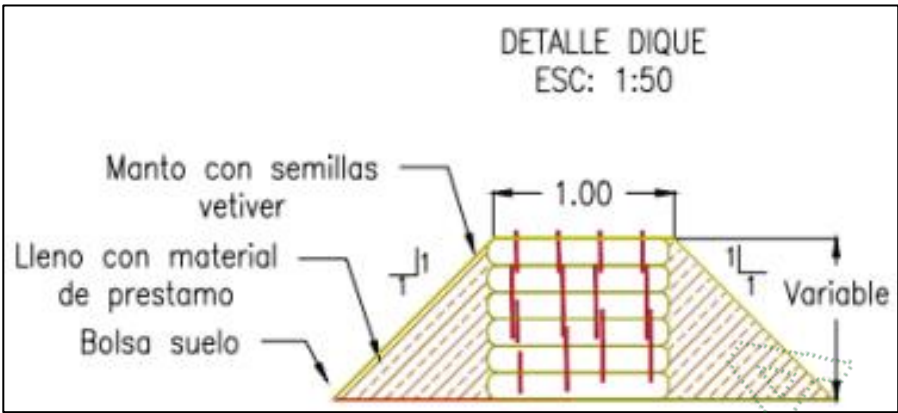
- Se presenta un tomo de 21 folios denominado “PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL DE OBRAS ASOCIADAS A LA OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADA PARA LA OBRA DE CONTENCIÓN DE LA INUNDACIÓN DEL RÍO NEGRO EN EL PREDIO CON FMI 017-44531, VEREDA DON DIEGO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA” el cual contiene introducción, objetivos, implementación del programa del proyecto, caracterización de la zona, evaluación ambiental de impactos, programas de manejo ambiental y programa de contingencias.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Río Negro - Sector Don Diego Monte Nevado
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	240.24
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>240.24

4.2 La obra hidráulica consiste en proteger la infraestructura del proyecto “RIVER MALL” de las crecientes de los 50 y 100 años del río Negro, para lo cual se propone la construcción de un dique en tierra armada (Jarillón), cuyo núcleo estará conformado por bolsa-suelo y recubierto de material de préstamo de la zona recubierto con vegetación tipo vetiver o similar con el fin de que esta se mimetice con el entorno.



4.3 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: N/A

4.4 Y negar las siguientes obras:

Número de la obra obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Jarillón coordenada inicial	-75°	28'	54.41''	6°	5'	31.51''	2094.70
1	Jarillón coordenada final	-75	28'	52.68''	6°	5'	33.03''	2094.70

4.5 Otras conclusiones:

Teniendo en cuenta lo expuesto en el ítem 3.4.6 y lo expresado en el capítulo 5 del informe “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA LA CHUSCALA Y EL RÍO NEGRO Y DISEÑO HIDRÁULICO DE UNA OBRA PARA LA CONTENCIÓN DE LA INUNDACIÓN DEL RÍO NEGRO EN EL PREDIO CON FMI 017-44531, VEREDA DON DIEGO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA”

“La obra hidráulica consiste en proteger la infraestructura proyectada de las crecientes de los 50 y 100 años del río Negro, para lo cual se propone la construcción de un dique en tierra armada, cuyo núcleo estará conformado por bolsa-suelo y recubierto de material de préstamo de la zona recubierto con vegetación tipo vetiver o similar con el fin de que esta se mimetice con el entorno”

Entendiéndose así, que el propósito de La construcción del Jarillón o Dique es confinar la mancha de inundación y ronda hídrica, lo cual no cumple con lo expresado dentro del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, así como al documento: Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, adoptada mediante la Resolución 0957 de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018), en la cual se estipula lo siguiente.

Preservación 0957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS

“Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. **EN LAS ZONAS DEFINIDAS PARA LA PRESERVACIÓN NO SE PERMITIRÁ EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS NI CONSTRUCCIONES DE NINGÚN TIPO.** Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio”

Y en su capítulo 6.2.1.

“El primer elemento de la ronda hídrica será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación.”

Y en su capítulo 6.2.5.

“La preservación se refiere a mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas.”



Además, la construcción del Jarillón no cumple y/o atenta con lo establecido el acuerdo 251 de 2011 en sus artículos segundo y sexto.

Artículo segundo.

“Áreas Protección y Conservación Ambiental (APC): Es la zona contigua a la faja de protección señalada en el literal d) del decreto ley 2811 de 1974, la cual contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la rectificación, amortiguación, protección y equilibrio ecológico.”

“Faja de Protección (Fp): Corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, con un ancho de hasta treinta metros, de propiedad del estado, salvo derechos adquiridos previo a la expedición del Decreto Ley de 1974.”

“Ronda Hídrica: Es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para amortiguación de crecientes y equilibrio ecológico de la fuente hídrica.”

Artículo sexto el cual contempla las intervenciones de las rondas hídricas:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se

fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Teniendo como justificación lo anteriormente mencionado, se puede concluir que, la obra propuesta NO cumple con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- **Decreto Ley 2811 de 1974:**

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

- **Que el Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" señala**

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
"(...)"

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

(...)

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(...)"

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que compete a las Autoridades Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción, el acotamiento de la ronda hídrica que comprende 1) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2) el área de protección o conservación aferente; para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que a través de la Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia"

La presente guía estableció los criterios para definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas, desarrolla los criterios para definir desde donde se acota y hasta donde llega su límite físico y define las directrices para su manejo ambiental por parte de las Autoridades Ambientales competentes.

Que el Acuerdo 251 de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), establece las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. El objetivo principal del Acuerdo es proteger las rondas hídricas, que son zonas de vital importancia para el ecosistema y la regulación del ciclo del agua. Estas áreas albergan una gran diversidad de flora y fauna, y juegan un papel crucial en la prevención de la erosión y el control de inundaciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0957 de 2018, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-03907-2024 del 27 de junio de 2024, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la ocupación de cauce a la sociedad **FONDO DE INVERSIÓN JG S.A.S.**, con Nit. 901.691.438- 4, representada legalmente por el señor suplente **AMADO CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.467.390, sobre la fuente hídrica "RÍO NEGRO- Sector Don Diego Monte Nevado y Q. La Chuscala", para ser intervenida con la construcción de un dique en tierra armada (Jarillón), motivado a que:

- La construcción de obras hidráulicas tipo dique en tierra armada (Jarillón) incumple con lo establecido en el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el acotamiento de rondas hídricas, y en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, adoptada mediante la Resolución 0957 de 2018.
- La Resolución 0957 de 2018, que adopta la Guía Técnica para el Acotamiento de Rondas Hídricas del MADS, establece que en la zona de preservación de la ronda hídrica "**no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo**". Las viviendas

Ruta: \cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-194 V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio”

- Las obras hidráulicas propuestas implicarían la construcción de infraestructura dentro de la zona de preservación, lo cual contraviene lo dispuesto en la Resolución 0957 de 2018.
- Las obras están proyectadas en el área de amenazas naturales y área de preservación, según el POMCA – Río Negro - NSS.
- La construcción del Jarillón no cumple y/o atenta con lo establecido el acuerdo 251 de 2011 en sus artículos segundo y sexto.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en la Resolución 0957 de 2018 y la Guía Técnica para el Acotamiento de Rondas Hídricas del MADS, esta Corporacion no autoriza la ocupación del cauce sobre la quebrada rio Negro para la realización de las obras hidráulicas propuestas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

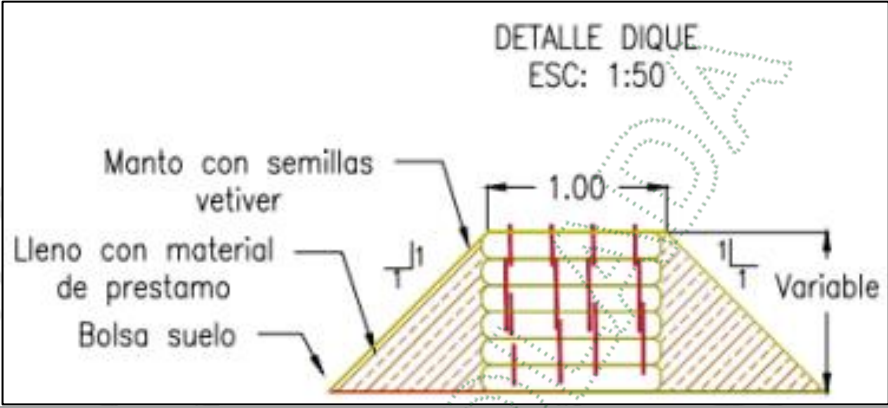
Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR OBRA DE OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **FONDO DE INVERSIÓN JG S.A.S.**, con Nit. 901.691.438-4, representada legalmente por el señor suplente **AMADO CARDONA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.467.390, en calidad de autorizados de la sociedad **INVERSIONES MY TIME S.A.S.**, con Nit. 901377736-9, a través de su representante legal la señora **LUZ INDELY MEJÍA BERRÍO** con cédula de ciudadanía número 42.888.030, sobre la fuente hídrica denominada “**RIO NEGRO**- Sector Don Diego Monte Nevado y Q. La Chuscala”, para ser intervenida con la construcción de un Jarillón para el proyecto denominado “**RIVER MALL**” en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-44531, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación, para la siguiente estructura:

Obra N°:				Tipo de la Obra:				Jarillón			
Nombre de la Fuente:				Río Negro - Sector Don Diego Monte Nevado y Q. la Chuscala				Duración de la Obra:		Permanente	
								Altura(m):		Variable entre 0.7 y 1.13	
COORDENADAS				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z		Longitud(m):		70	
-75° 28' 54.41" 6° 5' 31.51" 2094.70								talud(H:V):		1:1	
								ancho menor (m):		1	
								ancho mayor(m):		Variable entre 1.8 y 3.15	
								Pendiente Longitudinal (%):		0.28	
								Capacidad(m³/seg)		240.24	



Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Jarillón	
-75	28'	52.68"	6°	5'	33.03"	2094.70	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2094.62
							Cota superior del Jarillón (m)	2094.70
Observaciones:				El Jarillón se utiliza para confinar la ronda hídrica del Río Negro - Sector Don Diego Monte Nevado.				
								

PARÁGRAFO: Este permiso se niega considerando a que la obra referida, no es factible desde el componente ambiental, la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios reposa en el expediente de Cornare N°. 056070543709.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **FONDO DE INVERSIÓN JG S.A.S.**, representada legalmente por el señor suplente **AMADO CARDONA GONZALEZ**, o quien haga sus veces, que no podrá intervenir los recursos naturales, sin tener la respectiva autorización de ocupación de cauce, ya que con estas intervenciones podrían estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-08385-2024 del 21 de mayo de 2024.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 056070543709, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el presente administrativo y copia del informe técnico IT-03907-2024 del 27 de junio de 2024, a la Subdirección de Servicio al Cliente para los fines pertinentes dentro del expediente SCQ-131-0095-2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **FONDO DE INVERSIÓN JG S.A.S.**, representada legalmente por el señor suplente **AMADO CARDONA GONZALEZ**, o quien haga sus veces.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070543709

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 02/07/2024 /Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare